



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER

Cerrito, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia s.a. solicitar la terminación del presente proceso ejecutivo por “Novación”, citando como fundamento de derecho el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia se procede al estudio de lo pretendido, no sin antes aclarar:

- En el presente asunto no se ha efectuado la notificación del demandado, es decir no se ha posibilitado su contradicción, y por ende no se han generado erogaciones por concepto de costas procesales a favor de ellos.
- El solicitante es la parte demandante, titular del ejercicio de Acción quien al citar el artículo 461 del C.G.P. manifiesta inequívocamente su intención de dar por terminado el presente proceso.
- La parte demandante solicita se haga desglose del título valor – pagare a favor, única y exclusivamente del demandado.
- El desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante.
- En aplicación a la figura Jurídica de la NOVACION, tratada en el artículo 1687 del Código civil colombiano, como la sustitución de una nueva obligación por otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.
- Así mismo el Artículo 1688 de la misma obra dispone que el procurador o mandatario *“no puede novar si no tiene especial facultad para ello, o no tiene la libre administración de los negocios del comitente o del negocio a que pertenece la deuda.”*

Con todo lo anterior y teniendo en cuenta que, la manifestación de terminación del trámite procesal en ejercicio de la acción ejecutiva es inequívoca; pues el apoderado posee especial facultad para ello y parte del presupuesto de la existencia de una nueva obligación que reemplaza la que aquí se cobra solicitando se desglose el título valor a favor del demandado. En consecuencia, a juicio de la suscrita juez no existe impedimento legal alguno para acceder a la voluntad de la parte accionante y por tanto, se dará por terminado este proceso por novación de la obligación; ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como

el desglose del título valor única y exclusivamente para ser entregado a los deudores, previas las constancias de rigor

En mérito de lo Expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo ante la manifestación de la parte demandante de la existencia de novación de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESGLOSAR previa solicitud del demandado el título valor – pagare, traído como base de recaudo, única y exclusivamente a su favor.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS conforme lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 011 Se publica en la página web de la rama judicial

En la fecha: FEBRERO 24 DE 2022

Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria